



**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00159-00**

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 23/02/2024. Igualmente, se hace constar que, según revisión de los antecedentes disciplinarios, el Sirna y el Adres, el abogado de la parte demandante a la fecha no cuenta con sanción disciplinaria y el correo electrónico corresponde al inscrito en el Sirna. Finalmente, la parte demandada se encuentra activo en el Sistema de Seguridad Social en Salud. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de abril de 2.024.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
Secretaria

**Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).**

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa impetrada por **ASECASA S.A.S**, en contra de **NIDYA XIOMARA ARENAS BORJA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la prueba extraprocesal, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante **ASECASA S.A.S** deberá allegar la constancia de que el poder otorgado a su abogada fue remitido desde el correo electrónico que corresponde al sitio de notificaciones judiciales de dicho extremo procesal que se encuentra consignado dentro del certificado de existencia y representación legal, o en su defecto, se tendrá que allegar el acto de apoderamiento como lo regula el Código General del Proceso. Ello, en razón a que el anexado a la demanda aparece que fue remitido por la vía virtual desde un sitio diferente al referenciado.
- Conforme a lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 84 *ídem*, la parte demandante deberá allegar en debida forma el poder otorgado a la profesional del derecho que la representa, en razón a que en el aportado se identifica a la demandada **NIDYA XIOMARA ARENAS BORJA** con el número **63.525.928**; documento de identidad que no corresponde al que identifica a esta persona dentro del contrato y el registrado en el BDU. El poder podrá ser otorgado mediante mensaje de datos, conforme lo preceptúa el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, como lo regula el Código General del Proceso.



- A partir de lo consagrado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, se deberá aclarar y precisar en la demanda lo que respecta a la cédula de ciudadanía de la demandada **NIDYA XIOMARA ARENAS BORJA**, toda vez que en la demanda se indica que la misma se identifica con la C.C. 63.513.667; pero, en el contrato de arrendamiento, quien suscribe la calidad de arrendataria se identifica con la cédula 63.525.298. Además, según revisión en el BDU (Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados - BDU del Sistema General de Seguridad Social en Salud), aparece la identificación de la susodicha persona con el número de C.C. 63.525.298.
- Se requiere a la parte demandante para que aporte los linderos que corresponden al inmueble objeto de restitución, dado que del documento escriturario aportado en tal sentido, no se extraen de allí dichos linderos.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

**NOTIFÍQUESE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**

**JUEZ**

DGS

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 25 DE ABRIL DE 2024*

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd591905d5a7be8dfcc590ebc034e0709e9691b84920d709393317242533b21**

Documento generado en 24/04/2024 12:41:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**